

**RESOLUCIÓN OCS-SO-10-2023-N°24**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones (...);

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...);

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: (...) c) Vinculación.- La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”;

Que, el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico, determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 2. Asesorar en la implementación de la mejora de las actividades académicas y de bienestar universitario; 4. Monitorear y evaluar los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el ámbito de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y de bienestar universitario; 15. Consolidar la vinculación de la investigación, docencia y servicio con la sociedad para atender los grandes problemas de desarrollo que enfrentan, especialmente, los sectores rurales y marginales del Cantón Milagro, la región y el país en general”;

Que, el artículo 17 del Instructivo para la Ejecución de los Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales de la Universidad Estatal de Milagro, determina que, “La convocatoria para la presentación de propuestas de proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales, se realizará una (1) vez en el año o cuando existan propuestas de proyectos de áreas prioritizadas. Cuando el personal académico desee presentar propuestas de proyectos de áreas prioritizadas o por situaciones de emergencia declaradas a nivel nacional o mundial, deberá hacerlo cumpliendo con los formatos de formulación de proyectos de servicios comunitarios o sociales otorgados por el Vicerrectorado de Vinculación. El Vicerrectorado de Vinculación, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, y la actualización de la base de datos de evaluadores. La convocatoria será aprobada por la Comisión de Gestión Académica y remitida al OCS para su ratificación. La convocatoria será presentada para su aprobación por medio de un informe que deberá contar con la fundamentación jurídica y técnica, cronograma, bases de la convocatoria, propuesta de presupuesto referencial, especificando los rubros para financiar los futuros proyectos de servicios comunitarios o sociales. El presupuesto referencial y los rubros para financiar los proyectos deberán contar con el aval de la Dirección de Planificación Institucional y la Dirección Administrativa y Financiera. Las bases de la convocatoria serán socializadas y difundidas a la comunidad universitaria a través de los medios electrónicos disponibles en la red de comunicaciones de la institución. La Convocatoria para presentación de proyectos de servicios comunitarios o sociales, será registrada por el Vicerrectorado de Vinculación en el Sistema de Gestión Académica (SGA), luego de emitida la respectiva resolución del OCS. Con el objeto de articular acciones entre las funciones sustantivas de investigación y vinculación, se podrá proponer

convocatorias de proyectos de investigación – vinculación, cumpliendo la normativa relacionada a los proyectos de investigación y el presente instructivo”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-SC-4-2023, de fecha 19 de mayo de 2023, suscrito por el Mgs. Pedro Saltos Guale, Docente-Coordenador de la Gestión de Vinculación, concluye que: “Con los respectivos antecedentes, argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye que:

- El Vicerrectorado de Vinculación basados en el número de propuestas que no pasaron el proceso de evaluación de la Primera Convocatoria, y en que hay (6) carreras que no tienen proyectos de servicio comunitario, presenta la propuesta para una Segunda Convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios 2023.
- Brindar una capacitación virtual como refuerzo a todos los docentes de la comunidad universitaria con la finalidad de que puedan presentar propuestas de proyectos de servicio comunitario.
- Realizar talleres de acompañamiento personalizado a cada uno de los docentes que tienen las propuestas (21) pendientes de la primera convocatoria con la finalidad de que puedan ser completadas y revisadas”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0257-MEM, de fecha 20 de mayo de 2023, la Dra. Mayra José D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, señala: “Por medio del presente, este despacho remite a usted Sr. Rector informe técnico institucional Nro. con la finalidad de dar a conocer sus conclusiones y recomendaciones, para ser presentado ante los miembros de la Comisión de Gestión Académica y Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-1189-MEM, de fecha 22 de mayo de 2023, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, dispone lo siguiente:” Considerando lo manifestado por la Dra. Mayra José D’Armas Regnault, Vicerrectora de Vinculación, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEVIN-2023-0257-MEM, respecto a “Informe de segunda convocatoria de proyectos de servicio comunitarios UNEMI”, este rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-5-2023-No8, de fecha 8 de junio de 2023, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la Segunda Convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales 2023.

Artículo 2. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento, análisis y resolución pertinente”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298, del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Ratificar la Segunda Convocatoria de Proyectos de Servicios Comunitarios o Sociales 2023, con base en la RESOLUCIÓN CGA-SO-5-2023-No8, de fecha 8 de junio de 2023, la Comisión de Gestión Académica.

**Artículo 2.-** Disponer al Vicerrectorado de Vinculación registrar la Convocatoria aprobada en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico de Formación de Grado.

**SEGUNDA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**TERCERA.** - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al Vicerrectorado de Vinculación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la Décima Sesión del Órgano Colegiado Superior

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL